

-ANEXO F-
CÓDIGO DE CONDUCTA

Es el documento que establece con claridad y precisión las conductas obligadas y prohibidas en todos los ámbitos de actuación de CASTROSUA y que resulta de obligado cumplimiento para los destinatarios del Protocolo¹.

1) RESPECTO A LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS HUMANOS BÁSICOS.

Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos. CASTROSUA y sus empleados asumen el pleno respeto de los Derechos Humanos, comprometiéndose a respetar los derechos esenciales de las personas en todos los ámbitos, de conformidad con la Constitución Española, los tratados internacionales en la materia, y las normativas de los estados donde opere.

Principios de Derechos Humanos Grupo CASTROSUA:

Derechos Laborales de los trabajadores: Prohibición del trabajo forzado u obligatorio y de la explotación económica de los niños y, por otra, los mandatos de proporcionar un entorno laboral seguro y saludable, de pagar una remuneración que garantice un nivel de vida adecuado, y de respetar la libertad de asociación y el derecho a la negociación colectiva y libertad sindical.

La no discriminación: Exige que las empresas no discriminen por razones ajenas al empleo (raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política) y a la vez que promuevan la igualdad de oportunidades. Esta obligación incluye también razones de salud y discapacidad, orientación sexual, embarazo o estado civil. También se prohíben el abuso físico o verbal en el lugar de trabajo, obligando a las empresas a asegurarse de que dicho abuso no se tolera.

¹ La casuística seguida para la elaboración de este Código de Conducta ha sido lo más amplio posible, excediendo aquellos supuestos que, por el ámbito de negocio de la sociedad, puede considerarse que entrañan riesgo, por remoto que sea este. De cualquier forma, frente a la generalidad, las cuestiones concretas que necesitan una atención reforzada son destacadas en el apartado del Protocolo destinado a analizar los riesgos.

Corrupción, protección del consumidor y derechos humanos: Se reafirman de forma concisa las normas internacionales contra la corrupción y soborno. También se reafirman las obligaciones relativas a las prácticas comerciales justas y honradas, en consonancia con las leyes y normas que regulan la protección del consumidor.

Los derechos humanos y el medio ambiente: obligación de cumplir las leyes, normas, políticas y reglamentos internacionales y nacionales para preservar el medio ambiente. Ello conlleva cumplir con el principio de precaución y realizar la actividad comercial de manera que contribuya al objetivo más amplio del desarrollo sostenible.

Dichos principios deben aplicarse no solo en CASTROSUA, sino también en toda la cadena de suministro y clientes.

Derechos Humanos: Conforme a lo dispuesto en nuestro Código de Conducta es un requisito imprescindible de esta organización el respeto por los Derechos Humanos internacionales reconocidos y enumerados en la Carta Internacional de los Derechos Humanos los principios relativos a los Derechos incluidos en los convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2) RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CASTROSUA tiene una relación con la Administración derivada de su condición de administrado, sometida a su régimen de obtención de licencias, autorizaciones, permisos, beneficios, inspecciones, controles legales o reglamentarios que la Administración pueda realizar sobre su actividad, para lo cual deberán respetarse los siguientes principios:

- a. **No está permitido, ni directamente ni por persona interpuesta, ofrecer, prometer o entregar dinero, regalos, servicios, prestaciones, favores o compensaciones,** bajo cualquier forma, que supongan o puedan entenderse como ejercer presiones ilícitas a los dirigentes políticos, autoridades, funcionarios o dependientes de éstos, o a sus familiares, que pueda comprometerles a realizar, omitir o retrasar una actuación que deban cumplir por razón de su cargo o aunque no tenga por objeto ninguna actuación concreta.
- b. A los efectos anteriores, se establecen las siguientes normas de actuación para los miembros de la organización de CASTROSUA:

- Evitar el contacto individualizado con funcionarios cuando existe el riesgo de solicitudes injustas, aconsejando en esos casos que las entrevistas profesionales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente.
 - No se llevarán a cabo reuniones con funcionarios, políticos o autoridades en lugares no profesionales e inapropiados, tales como restaurantes y otros.
 - Informar inmediatamente al Encargado de Cumplimiento de cualquier incidencia relativa a comportamientos o peticiones injustas por parte de funcionarios.
 - Observancia de las directrices emanadas de los manuales con los que cuenta la sociedad para la gestión de recursos, salida de fondos y contratación: Se eliminará o reducirá el uso del dinero metálico, utilizando la transferencia bancaria como medio preminente de pago y se seguirá de manera estricta los procedimientos internos establecidos al efecto.
- c. Subastas: Está prohibida la solicitud de donativos o regalos para no tomar parte en una subasta o concurso público; o la realización de maniobras para intentar alejar a otros postores; o la alteración de los precios de remate; o el abandono de la subasta, tras obtener la adjudicación.
- d. Está prohibido tratar de **influir en un funcionario, valiéndose de las relaciones personales** que se tengan para conseguir algún tipo de beneficio para sí mismo o para CASTROSUA.
- e. **Falsedades ante organismos públicos:** No está permitida la alteración esencial o la simulación de documentos que induzcan a error sobre su autenticidad, la suposición de la intervención de determinadas personas, faltar a la verdad en la narración de los hechos o cualquier otra **actuación falsaria ante organismos públicos**, con la finalidad de conseguir ayudas o subvenciones públicas, licencias, concesiones o cualquier otro tipo de ventaja patrimonial o administrativa.
- f. Está prohibido borrar, dañar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos o programas informáticos o telemáticos ajenos o que sean propiedad de la Administración Pública, a fin de obtener un injusto beneficio para CASTROSUA, que cause perjuicios a dicha Administración.

En cuanto a las obligaciones para con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, la sociedad:

- a. Se obliga al estricto cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, así como con la Seguridad Social y, por tanto, a pagar el importe de las cuotas sociales y conceptos de recaudación conjunta, y por tanto no eludirá el ingreso de cualquier cuota, retención o pago a cuenta a la que estuviera obligada.
- b. No estará permitido el disfrute de devoluciones, deducciones, compensaciones, beneficios fiscales o ayudas y subvenciones indebidas mediante la declaración o consignación de datos falsos o inexactos en los documentos presentados.
- c. Prohíbe el falseamiento de documentos para que los trabajadores o la empresa obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones, o la connivencia para que obtengan prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- d. Se compromete a la reducción de los riesgos fiscales y laborales, o con cualquier otro Organismo Público, así como a la prevención de las conductas capaces de generarlos, acudiendo al asesoramiento externo cuando circunstancias extraordinarias o complejas lo precisen.
- e. Evitará la utilización de estructuras opacas con finalidades tributarias, mediante la interposición de sociedades instrumentales, la utilización de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, que impidan o dificulten el conocimiento del responsable final de las operaciones o el titular de los bienes o derechos implicados.
- f. Igualmente, se compromete a colaborar con la Hacienda Pública en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los cuales están presentes para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.

3) RELACIONES CON ACREEDORES.

En relación con los acreedores se atenderá a las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Se prohíben las conductas violentas o intimidatorias para obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico de disposición patrimonial en perjuicio propio o de otro, con ánimo de lucro.
- b. Se prohíben las actuaciones fraudulentas (ocultaciones, adquisiciones de obligaciones, etc.) sobre el propio patrimonio de CASTROSUA que impidan el cobro de los acreedores por la insolvencia producida (aunque sea aparente) o las mismas actuaciones que dificulten la eficacia de un embargo.
- c. Se prohíben los negocios jurídicos y cualesquiera actuaciones fraudulentas entre las sociedades con las que CASTROSUA pudiera tener sinergias o relación indirecta por parte de sus socios, siempre que carezcan de razonabilidad mercantil lícita y sean tendentes a la elusión de las obligaciones contraídas con terceros.
- d. Se prestará especial atención a que los **negocios jurídicos, intercambio de bienes, servicios y recursos financieros entre las sociedades con las que CASTROSUA tenga sinergias o relación indirecta por medio de sus socios, se lleven a cabo con criterios y precios de mercado o con la razonabilidad mercantil exigible**, de manera que no se vea comprometida la solvencia de una en beneficio exclusivo de otra y en fraude o perjuicio de acreedores.
- e. Se prohíben: los actos de disposición o causantes de insolvencia para eludir las responsabilidades civiles derivadas de delito; los actos de disposición patrimonial o generadores de obligaciones, sin la autorización debida, después de la declaración del concurso de acreedores; la causación o agravación dolosa de una insolvencia o crisis económica; favorecimiento ilícito de unos acreedores en favor de otros; falseamientos de estados contables para lograr declaraciones de concurso indebidas.
- f. **Se prohíbe la no facilitación de la necesaria relación de bienes y derechos susceptibles de embargo o facilitar una relación incompleta, en un procedimiento judicial o administrativo cuando así sea requerido.**
- g. En el caso de la existencia de un procedimiento de ejecución de naturaleza tanto judicial como administrativa, será obligatorio poner en conocimiento del Juzgado u órgano ejecutante, la justificación o título de disfrute de bienes propiedad de terceros, cuando así sea requerido.
- h. Respecto a lo dispuesto en los puntos f y g, se deberá poner en inmediato conocimiento del Encargado de Cumplimiento la existencia de cualquier

procedimiento de ejecución seguido contra CASTROSUA para el control, seguimiento y cumplimiento de los requerimientos surgidos del mismo.

4) RELACIONES CON CLIENTES Y CONSUMIDORES.

En relación con el delito de estafa, se establecen las siguientes prohibiciones y obligaciones:

- a. Con carácter general, se prohíben engaños que causan un error en otro, por el cual este hace una disposición patrimonial que le perjudica a sí mismo o a un tercero.
- b. Se prohíbe la utilización de documentos mercantiles para tal finalidad de engaño; abuso de la firma en blanco; ocultación de expedientes o abuso de la credibilidad profesional; posesión de programas informáticos específicamente destinados para estafar; utilización ilícita de tarjetas de crédito o débito y cheques de viaje, así como la defraudación de energías.
- c. Se será respetuoso con las condiciones de contratación, evitando concertar obligaciones que desde el inicio se evidencie que CASTROSUA no está en condiciones de cumplir.
- d. Los productos y/o servicios ofrecidos por CASTROSUA deberán responder, con carácter general, a las calidades y condiciones concertadas.

En relación con la propiedad intelectual e industrial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Con carácter general, se prohíbe reproducir, plagiar, distribuir, importar, exportar y almacenar una obra (incluyendo las científicas y las informáticas) o su transformación, sin autorización del titular; y de manera especial, la **descarga de obras** de tales características desde los equipos informáticos de CASTROSUA o su instalación en los mismos sin la oportuna licencia.
- b. La utilización de un equipo o programa informático no suministrado por la empresa.

En relación con el mercado y la protección del secreto empresarial, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. Apoderamiento por cualquier medio de datos, documentos u otros objetos que supongan la vulneración o descubrimiento de un **secreto de empresa**², exista o no obligación de guardar reserva establecida legal o contractualmente por alguno de los intervinientes en la revelación.
- b. Los trabajadores y directivos de CASTROSUA **se abstendrán de utilizar en provecho propio o de terceros aquella información a la que hubieran accedido por razón de su puesto de trabajo o por el ejercicio de su función.**
- c. Todos los miembros de CASTROSUA están obligados a guardar secreto profesional y garantizar la privacidad de aquella **documentación e información** que bien expresamente o por su contenido tenga el carácter de confidencial.
- d. **Queda prohibido el reenvío de correos electrónicos recibidos en la cuenta de correo corporativa hacia otra cuenta privada del trabajador, que tengan por contenido material susceptible de ser calificado como secreto de empresa o ser especialmente sensible.**
- e. Está prohibida la utilización de dispositivos de almacenamiento masivo, discos duros, USB etc. sin autorización expresa de la empresa.
- f. Queda prohibido hacer alegaciones falsas o inciertas sobre productos o servicios en la oferta o publicidad de los estos.
- g. En la emisión de valores negociados, falsear la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades, y negocios, con la finalidad de captar inversores u obtener financiación por cualquier medio.
- h. Alterar precios que han de resultar de la libre competencia, utilizando medios violentos o fraudulentos ajenos a los usos comerciales lícitos, difundiendo noticias o rumores falsos o utilizando información privilegiada.

² Se considera secreto de empresa toda aquella información industrial, comercial, estratégica o financiera que la empresa mantiene como reservada por implicar una ventaja competitiva en el mercado, señalando como ejemplo y de manera no exhaustiva los siguientes: listado de proveedores o clientes, precios de adquisición o venta de productos, márgenes de ganancias, informaciones técnicas, informaciones respecto a los procesos de producción, diseños de máquinas, catalogaciones de los productos y su descripción gráfica, información sobre empleados, acuerdos, planes estratégicos y de negocios, cambios significativos en la gestión, etc.

- i. El uso de información relevante de manera directa o por medio de persona interpuesta para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado, al que haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, para la obtención de un beneficio económico para sí o para un tercero.
- j. Prometer, ofrecer, **conceder a directivos, administradores empleados o colaboradores de una empresa (y éstos, a su vez, recibir, solicitar o aceptar) beneficios o ventajas no justificados**, para que le favorezcan a él o a un tercero, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios.
- k. Corromper mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de cualquier clase a autoridad o funcionario público en la realización de actividades económicas internacionales.

5) RELACIONES CON LOS PROVEEDORES.

En las relaciones con proveedores de productos y servicios, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones de manera que los empleados deberán:

- a. En sus relaciones con clientes y proveedores de productos y servicios, el personal de CASTROSUA actuará siempre cumpliendo la legalidad vigente, con imparcialidad y respeto y evitando en todo momento el abuso de derecho.
- b. Cumplirá para ello con los términos contractuales y mantendrá relaciones con clientes/proveedores de acuerdo con las buenas costumbres comerciales y respetando los procedimientos de gestión de recursos de que dispone la empresa.
- c. No se atenderán las modificaciones de condiciones de pago solicitadas por los proveedores que busquen perjudicar a su vez a acreedores de estos. A tal fin, será necesario cumplimentar el formulario con el que cuenta la sociedad³.
- d. Se seleccionará a los proveedores sobre la base de criterios objetivos, tales como el precio y la calidad del producto o servicio y, en todo caso,

³ Anexo I o similar.

respetando los procedimientos de compras de gestión de recursos y homologación de proveedores de los que dispone la organización.

6) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON DONATIVOS Y OBSEQUIOS.

- a. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación de cualquier forma de regalo, obsequio, invitación o atención comercial, presente o futuro, a uno mismo o a otros, que pueda razonablemente ser interpretada que sobrepase las prácticas comerciales normales de cortesía o que esté dirigida a obtener un tratamiento de favor por parte de CASTROSUA o a favor de CASTROSUA.**
- b. **No está permitido ni el ofrecimiento ni la aceptación, en ningún caso, de dinero en ninguna cantidad, en cualquiera de sus formas, ni siquiera en forma de préstamo.**
- c. Excepcionalmente se podrán ofrecer o recibir regalos o invitaciones siempre que simultáneamente cumplan las tres condiciones siguientes:
 - i. Tengan un valor simbólico o de coste moderado.
 - ii. Sean entregados o recibidos en virtud de una práctica comercial o uso social de cortesía.
 - iii. Que estén permitidos por la legislación vigente y que su objetivo no sea alterar la imparcialidad objetividad profesional de quien recibe el regalo.
- d. Cuando una persona de la organización tenga dudas sobre si puede ofrecer o recibir un regalo, deberá consultarlo con el Encargado de Cumplimiento o, en su defecto, rechazarlo.
- e. Como pautas de actuación ante posibles solicitudes injustas, se establece:
 - Se procurará que las entrevistas comerciales se lleven a cabo por más de una persona simultáneamente cuando exista sospecha de solicitud u ofrecimiento ilícito.
 - Se estará vigilante y se informará al Encargado de Cumplimiento respecto de las operaciones o relaciones con clientes en las que intervenga un intermediario que no ofrezcan “valor añadido” a su intervención, o esta no aparezca debidamente justificada.

7) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA RECEPCIÓN DE BIENES.

En relación con el blanqueo de capitales, se plantean las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a. La sociedad cumplirá en todo momento las leyes que en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo le sean de aplicación, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- b. Con carácter general, está prohibido llevar a cabo cualquier actividad con bienes sospechosos de proceder de alguna actividad ilícita.
- c. Con el fin de detectar actividades ilícitas se prestará especial atención a aquellos modos de pago ofrecidos por los clientes y / o terceros y que puedan resultar inusuales atendiendo a las circunstancias de la operación, o no figuren mencionados en los correspondientes contratos o se efectúen a/desde cuentas no habituales.
- d. Se evitarán además cobros/pagos en metálico, cheques al portador, cuentas en países no relacionados con la transacción, o en paraísos fiscales o incluso en las que no sea posible identificar al titular de la misma. De la misma manera se prestará especial atención a patrones de pago complejos.
- e. Se efectuarán por tanto pagos proveedores únicamente mediante la emisión de cheques nominativos y cruzados, o transferencias bancarias a cuentas cuyo titular haya sido comprobado mediante el correspondiente certificado de titularidad bancaria a nombre del cliente.
- f. Cualquiera de los comportamientos declarados anteriormente como irregulares deberán ser debidamente advertidos al Encargado de Cumplimiento.

8) OBLIGACIONES SOCIETARIAS.

En relación con la transparencia de la contabilidad e información de los órganos societarios, CASTROSUA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La Sociedad se obliga al puntual cumplimiento de sus **obligaciones contables**, previstas en la legislación específica, llevando una única contabilidad, anotando todas las operaciones realizadas por su real importe, sin hacer anotaciones ficticias, de manera que sean reflejo fiel de su situación económica.

- b. Las obligaciones contables y societarias previstas en la legislación mercantil se rigen en CASTROSUA por los principios de claridad y transparencia y son fiel reflejo de la situación patrimonial, jurídica y financiera de la misma.
- c. No se impedirá u obstaculizará el correcto desarrollo de las actividades de los órganos sociales, los auditores o los socios, sino que se colaborará, cuando se sea requerido a ello, al cumplimiento de cualquier forma de control o evaluación de la gestión social, previstas en la ley.
- d. Está prohibido obstaculizar ilegalmente los derechos societarios de información, participación en la gestión o control de la actividad societaria.

En relación con las Votaciones en Junta o Asamblea, está prohibido:

- a. Imponer **acuerdos abusivos**, prevalidándose de la mayoría en Junta, en beneficio propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios y sin beneficiar a la sociedad;
- b. Imponer **acuerdos lesivos**, consiguiendo mayorías ficticias en la Junta General o en la Asamblea de la sociedad, mediante actos simulados o fraudulentos (abuso de firma en blanco o indebida atribución del derecho al voto o denegación del mismo), para obtener acuerdos ilegales en perjuicio de la sociedad o del resto de socios.

9) CONFLICTO DE INTERESES

Se denomina conflicto de intereses a aquella situación en la que el juicio de un individuo y la integridad de una acción tienden a estar indebidamente influidos por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero. Un tercero, puede ser progenitor, hermano, hijo, cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, apoderados y mandatarios de entidades relacionadas.

De esta forma, se habrán de seguir las directrices siguientes:

- a. Los administradores de hecho o de derecho respetarán las obligaciones previstas por la legislación mercantil para con su administrada.

- b. El **administrador, directivo o interviniente** que en una determinada operación tenga, por cuenta propia o de terceros, un **interés en conflicto con el de la sociedad**, debe ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración.

A tal efecto, en situación de conflicto de intereses se abstendrá de:

- i. Representar a CASTROSUA.
 - ii. Obtener información o participar en reuniones de las que se pueda obtener información sensible de CASTROSUA.
 - iii. Realizar tareas, trabajos o prestar servicios idénticos a los que los sujetos obligados prestan para CASTROSUA, en beneficio de otras empresas que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente con CASTROSUA.
 - iv. Para intervenir en cualquiera de estos supuestos, será precisa la autorización previa del Consejo de Administración.
- c. Queda prohibida la obtención de beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
 - d. También **se prohíben expresamente la utilización o disposición fraudulentas de bienes de CASTROSUA, así como la generación de obligaciones a cargo de esta que le creen un perjuicio económico para beneficio propio o de un tercero.**

10) DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS TRABAJADORES.

En relación con los Recursos Humanos, CASTROSUA ha de cumplir las siguientes disposiciones:

1. Selección.

- a. En los procesos de selección y contratación del personal se seguirán criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido.
- b. No se ejercerá sobre los candidatos ninguna **discriminación** por razón de sexo, género, orientación sexual, raza, religión, nación, situación familiar, minusvalía, aporofobia (miedo y rechazo frente a la pobreza) enfermedad, representación sindical o cualquier otra que no guarde relación con las competencias requeridas.

- c. En los supuestos de contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, deberá exigirse la selección del personal con los mismos criterios de capacitación y aptitud para el puesto requerido, sin ninguna discriminación.

2. Acoso sexual y por razón de sexo.

- a. CASTROSUA promoverá condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.
- b. Tiene la consideración de **acoso sexual** “toda conducta de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito laboral, que pueda tener consecuencias en relación con el empleo o con las condiciones de trabajo de la víctima, creándole un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante”.

Queda prohibida toda solicitud de conductas sexuales, para sí mismo o para tercero, en el ámbito de la relación laboral haya prevalimiento o no de su superioridad laboral; o con el anuncio (aunque fuera tácito) de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas laborales de la víctima.

A modo de ejemplo, pueden constituir acoso sexual los siguientes comportamientos:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso;
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras;
- Uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares y herramientas de trabajo;
- Gestos obscenos;
- Contacto físico innecesario, tales como rozamientos;
- Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los servicios o vestuarios;
- Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
- Agresiones físicas.

- c. Tiene la consideración de **acoso sexista o acoso por razón de sexo** “toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, realizada tanto por superiores jerárquicos, como por compañeros o inferiores jerárquicos, que tiene relación o como causa del mismo el género u orientación sexual; que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona; que se produce en el marco de la organización y dirección empresarial, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y pudiendo poner en peligro su empleo, en especial, cuando estas actuaciones se encuentren relacionadas con las situaciones de maternidad, paternidad o de asunción de otros cuidados familiares”.

Queda prohibido cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Entre otros comportamientos, pueden constituir conductas acosadoras:

- Los comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual;
- Impartir órdenes vejatorias.

3. Acoso laboral o “mobbing”.

Se considera un delito contra la integridad moral el infligir a otra persona un trato degradante que menoscabe aquélla.

Se considera acoso en el trabajo la realización reiterada de actos hostiles o humillantes, en el ámbito de una relación laboral, prevaliéndose de su superioridad jerárquica.

Quedan especialmente prohibidas en CASTROSUA, aquellas conductas que supongan un trato degradante que menoscabe la integridad moral, también en relaciones de igualdad e incluso de inferioridad jerárquica y, concretamente, los siguientes comportamientos:

- a. Destruir las redes de comunicación de la víctima.
- b. Destruir su reputación.
- c. Insultar.
- d. Minar su autoestima.

- e. Perturbar el ejercicio de sus labores.
- f. Degradar deliberadamente las condiciones de trabajo de la persona agredida, produciendo un daño progresivo y continuo a su dignidad.
- g. Asignar tareas superfluas, inútiles o degradantes con el mismo fin.
- h. Impartir órdenes contradictorias y por tanto imposibles de cumplir simultáneamente.
- i. Descalificar pública y reiteradamente a la persona y su trabajo.
- j. Actitudes que comporten vigilancia extrema y continua.
- k. La orden de aislar e incomunicar a una persona.
- l. Cualesquiera otros que, de entidad similar o siendo actos de pequeña intensidad, pero reiterados en el tiempo, se entiendan atentatorios contra la integridad moral de la persona.

4. Condiciones Laborales.

Se prohíbe expresamente:

- a. La imposición o el mantenimiento mediante engaño o abuso de situación de necesidad de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen o restrinjan los derechos de los trabajadores, reconocidos tanto por las disposiciones legales como por el Convenio Colectivo de aplicación en CASTROSUA o en el contrato laboral individual.
- b. Impedir o limitar de cualquier forma el ejercicio de la libertad sindical o de huelga, utilizando engaño o abuso de situación de necesidad o coaccionar a otras personas a iniciar o continuar una huelga, actuando en grupo o individualmente.
- c. La contratación ilegal de mano de obra, el ofrecimiento de condiciones falsas o engañosas, la contratación de extranjeros sin permiso de trabajo.
- d. Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando un contrato, colocación o algún otro engaño.

CASTROSUA *se compromete* a que en ninguna de sus relaciones de trabajo se utilice violencia, coacción, amenaza, engaño, abuso de situación de autoridad, aprovechamiento de una situación de inferioridad física o psíquica o de una situación de necesidad.

5. Protección de la intimidad.

- a. Está prohibida la entrada o la permanencia en domicilio ajeno, sea de persona física o jurídica, contra su voluntad.
- b. Los equipos informáticos son propiedad de la empresa y se prohíbe su utilización para fines particulares.
- c. Los usuarios facilitarán a la empresa sus claves de acceso personales, para que por necesidades de trabajo se pueda acceder a todo el equipo facilitado por la empresa, incluido el correo electrónico corporativo.
- d. La cuenta de correo corporativo es también propiedad de la empresa y dado que por razones de gestión o protección de sus intereses puede resultar preciso entrar en la misma, los usuarios de estas se abstendrán de utilizar las cuentas para cuestiones que entiendan que afectan a su intimidad.
- e. En ningún caso será posible por la empresa el acceso a las cuentas de correo privadas y no corporativas del trabajador.

6. Tutela de la privacidad.

- a. CASTROSUA se compromete a proteger la información de carácter personal relativa a sus empleados y a terceros, generada o adquirida con ocasión de relación laboral o profesional, y a actuar con la debida diligencia a la hora de tratar dicha información.
- b. CASTROSUA garantiza que el tratamiento de los datos personales a nivel interno se desarrolle con total respeto a los derechos y libertades fundamentales y la dignidad de las personas, tal como prevén las disposiciones normativas vigentes (Reglamento 2016/679 Europeo de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales).

- c. A tal efecto, CASTROSUA cuenta con una Política Corporativa de Protección de Datos de obligado conocimiento, y cuenta con un Comité de Privacidad encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones que le son aplicables en materia de protección de datos.

7. Protección de la intimidad y frente al acoso en el uso de los medios digitales.

Por su incidencia en varias esferas de los derechos de las personas y trabajadores, queda prohibido:

- a. La grabación de imágenes degradantes que afecten a la intimidad de los trabajadores, en particular, pero no sólo, cuando estas afecten a la vida y libertad sexual de las personas.
- b. La difusión de imágenes o vídeos de contenido sexual de terceras personas entre los trabajadores ya constituya un caso de venganza (“revenge porn”) como se trate de la mera difusión en redes sociales o de comunicación (whatsapp) y aunque no se trate de la persona responsable de la grabación de dichas imágenes o vídeos.
- c. La publicación o difusión de comentarios despectivos, chistes ofensivos o demérito de la valía profesional de un trabajador en redes de mensajería instantánea o redes sociales ya tengan un contenido sexual (acoso sexual); tengan relación con el sexo del trabajador (acoso por razón de sexo) o su orientación o identidad sexual o con carácter general puedan suponer un acoso laboral.
- d. La publicación o difusión de mensajes o contenido audiovisual (imágenes, memes etc.) que tengan por objeto menoscabar la dignidad de un trabajador y crear un entorno humillante u hostil, especialmente, pero no sólo, cuando estos supongan insinuaciones relativas a la vida sexual del trabajador.
- e. Con carácter general, el envío de mensajes o insinuaciones ofensivas de carácter sexual realizadas por redes de mensajería instantánea o redes sociales
- f. La difusión de insultos o rumores falsos empleando redes de mensajería instantánea o redes sociales.

11) DISPOSICIONES EN RELACION CON DONACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS.

Queda prohibido:

- a. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de CASTROSUA.
- b. Realizar donaciones a partidos políticos por parte de personas físicas, de manera que se pudiera inferir que se realizan en nombre de CASTROSUA.
- c. Realizar prestaciones a Partidos Políticos a precio que no se ajuste a condiciones de mercado.

12) DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS.

CASTROSUA y quienes trabajan en ella, reducirán los riesgos que pongan en peligro la salud e integridad de las personas, el medio ambiente o que puedan generar un estrago, mediante el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas al efecto en:

- a. La elaboración, distribución, manipulación, despacho o suministro de sustancias nocivas para la salud o productos químicos.
- b. La manipulación de sustancias explosivas que puedan generar un estrago (destrucción de vías de comunicación, edificios, locales públicos, destrozo de calzada pública, perturbación del suministro de agua, eléctrico, etc.), independientemente de que conlleve peligro o no para la vida o salud.
- c. La fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos y pongan en peligro la vida o salud de las personas o el medio ambiente; o la producción, importación, exportación, comercialización o utilización de sustancias destructoras del ozono, de forma ilegal.

13) DISPOSICIONES EN RELACION CON DELITOS AMBIENTALES.

CASTROSUA, además del cumplimiento de toda la normativa medioambiental y con el fin de preservar y proteger el medio ambiente, se compromete expresamente a:

- a. La observancia estricta de las pautas emanadas de los procedimientos internos con los que cuenta CASTROSUA conforme a la ISO 14001.
- b. Evaluar y gestionar los riesgos medioambientales en que pudieran incurrir con su actividad.
- c. Omitir cualquier tipo de actividad que ponga en peligro los elementos o recursos ambientales: tales como emisiones, vertidos, radiaciones extracciones, o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, gestión inadecuada de residuos.
- d. Corregir rápidamente las deficiencias detectadas que amenazan el medio ambiente.
- e. Realizar actividades de auditoría y comprobaciones periódicas al respecto.
- f. Implementar la formación precisa de sus trabajadores.

14) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL URBANISMO.

Queda prohibido:

- a. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- b. Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelo no urbanizable.

15) DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL DELITO DE CONTRABANDO.

Queda prohibido, con carácter general, realizar o cooperar en conductas de:

- a. Importación o exportación de mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas, en los lugares habilitados por la Administración aduanera u ocultándolas a la acción de la Administración aduanera.
- b. Realizar operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.
- c. Destinar al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero.
- d. Importar o exportar, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables (países sometidos a embargo internacional etc.);
- e. Solicitar la autorización administrativa de importación o exportación con datos o documentos falsos o de otro modo ilícito, en relación con la naturaleza o destino de los productos
- f. Importar, exportar, introducir, expedir o realizar cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización administrativa precisa, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.
- g. Obtener o pretender obtener mediante alegación de causa falsa o de otra manera ilícita el levante de mercancías, incumpliendo la legislación aduanera.

16) DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El personal de CASTROSUA se compromete a:

- a. Utilizar los sistemas de información y recursos puestos a su disposición (ordenadores, correo electrónico corporativo, Internet...) de forma responsable, y siempre con fines laborales.

- b. Almacenar la información necesaria para desempeñar sus tareas exclusivamente en repositorios y dispositivos corporativos, y velar siempre por su buen uso.
- c. Utilizar siempre contraseñas seguras en sus cuentas corporativas de usuario (con más de 8 caracteres, mezclando caracteres alfabéticos, numéricos y especiales) y no compartirlas con terceros ni anotarlas en soportes externos como libretas, hojas, post-its, etc.
- d. Notificar cualquier incidencia, aunque fuese potencial, en materia de seguridad de la información (accesos sospechosos, fugas de credenciales, correos maliciosos...) de la que haya tenido constancia al Comité de Privacidad o al personal de administración de sistemas.
- e. Actuar siempre conforme a las disposiciones recogidas en la Normativa de Seguridad para Usuarios con acceso a información protegida, de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del personal.